



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN R. N°

2384

-2018-AU-UNFV

San Miguel,

14 MAR. 2018

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala: "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, el artículo 8 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, señala que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico administrativo y económico;

Que, el artículo 56 de la Ley Universitaria señala que la Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad (...); y el artículo 57 del mismo cuerpo legal contempla como atribución de la Asamblea Universitaria, entre otras, reformar el Estatuto de la Universidad;

Que, mediante Resolución N° 004-2015-AE-UNFV de fecha 08.01.2015, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Federico Villarreal, el mismo que fue promulgado mediante Resolución R. N° 7122-2015-UNFV de fecha 09.01.2015, y modificado mediante Resolución N° 074-2016-AUT-UNFV y Resolución R. N° 578-2017-AU-UNFV;

Que, con el propósito de alcanzar los fines de la Universidad y atendiendo las modificaciones efectuadas a la Ley Universitaria, la Asamblea Universitaria en Sesión Ordinaria N° 03 de fecha 20.12.17 continuada el 29.12.17, aprobó modificar el Estatuto de la Universidad Nacional Federico Villarreal, en el sentido y tal como se expresa en la parte resolutive de la presente resolución; y de conformidad con la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamento General de la Universidad y la Resolución R. N° 536-2016-UNFV de fecha 27.12.16 y la Resolución R. N° 1075-2017-CU-UNFV de fecha 12.06.17;

SE RESUELVE:

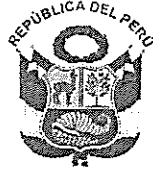
ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar los artículos 2, 7, 11, 12, 16, 17, 22, 25, 29, 37, 39, 40, 41, 45, 47, 55, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 68, 69, 70, 72, 75, 76, 79, 82, 83, 91, 92, 93, 96, 99, 100, 101, 103, 104, 105, 106, 110, 114, 119, 120, 137, 142, 143, 145, 153, 157, 167, 176, 177, 178, 179, 197, 212, 216, 222 y 229 del Estatuto de la Universidad Nacional Federico Villarreal, en los siguientes términos:

Artículo N° 2.- De la Universidad Nacional "Federico Villarreal"

La Universidad Nacional "Federico Villarreal" es una persona jurídica de derecho público interno, creada por Ley 14692, el 30 de octubre de 1963 y se rige por la Constitución Política del Perú, por la Ley Universitaria, su Estatuto y Reglamentos.

Artículo N° 7.- Autonomía universitaria
(...)

c. Académico; que implica la potestad de autodeterminación para fijar el marco de los procesos de enseñanza aprendizaje dentro de la institución universitaria. Estableciendo los currículos, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, la supervisión y evaluación de la calidad académica.



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

///...

RESOLUCIÓN R. N°

2384

-2018-AU-UNFV

Pág. 02

(...)

Artículo N° 11.- Calidad académica

La Universidad promueve la calidad educativa en la formación de los profesionales de las carreras universitarias que ofrece en las facultades y en el Centro Universitario de Educación a Distancia. Considera la formación especializada y de calidad en los programas de postgrado que desarrolla la Escuela Universitaria de Posgrado.

Artículo N° 12.- De la unidad de gestión de la calidad

La Universidad cuenta con una Oficina Central de Calidad, que se encarga de desarrollar actividades de asistencia técnica y asesoramiento permanente sobre los criterios y estándares de calidad a las carreras profesionales de las Facultades y a la comunidad universitaria.

Artículo N° 16.- Organización del régimen académico

La Universidad organiza su régimen académico por Facultades. Establece un sistema de gestión académica a nivel de la Universidad a cargo del Vicerrectorado Académico. Se incluye a los órganos desconcentrados de naturaleza académica.

Artículo N° 17.- De las Facultades

(...)

d. Unidades de Investigación, Innovación y Emprendimiento.

e. Unidades de Responsabilidad Social.

f. Unidades de Calidad.

Artículo N° 22.- Funciones de las Facultades

(...)

m. Promover y realizar actividades de responsabilidad social.

n. Aprobar las licencias de capacitación (congresos, simposios, cursos de actualización, talleres, diplomados, post doctorales, maestrías, doctorados, pasantías y otros de naturaleza académica que establezca el reglamento).

Artículo N° 25.- Creación de departamentos académicos

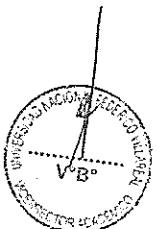
Para la creación de un nuevo departamento académico se requiere contar con docentes ordinarios por áreas de estudios diferenciadas, previo estudio técnico aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo N° 29.- Obtención de grados y títulos

(...)

29.1. Grado de Bachiller: Requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa. El reglamento de grados y títulos de la Universidad lo reglamentará.

(...)





UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
SECRETARÍA GENERAL

///...

RESOLUCIÓN R. N°

2384

-2018-AU-UNFV

Pág. 03

Artículo N° 37.- Estudios de pre y posgrado

37.1. Los estudios de pregrado desarrollan habilidades y competencias profesionales para la inserción laboral del futuro profesional, comprenden los estudios generales, los estudios específicos y de especialidad.

37.2. La formación profesional atiende el logro del perfil profesional del egresado a través del contenido de los syllabus de cada asignatura.

(...)

Artículo N° 39.- Crédito académico

El crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes para lograr competencias de aprendizajes teóricos y prácticos. Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica. Se reconocen las horas no lectivas que el estudiante realiza para el logro de la competencia.

Los créditos académicos de otras modalidades de estudio son asignados de acuerdo a la tabla de equivalencias de los estudios presenciales, según lo establezca el reglamento.

Artículo N° 40.- Diseño curricular el nivel de pregrado

(...)

40.4. El currículo se actualiza como máximo cada tres (03) años, según los avances científicos y tecnológicos y que responda a la demanda local, regional y nacional. Está a cargo de la Escuela Profesional y no es aplicable a los alumnos que ingresaron con currículos anteriores. La actualización se realiza de acuerdo a normas y procedimientos establecidos por el Vicerrectorado Académico.

Artículo N° 41.- Certificación por módulos

Las Carreras en la etapa de pregrado pueden diseñar módulos de competencia profesional, de tal manera que a la conclusión de dichos módulos se pueda obtener un certificado, con la finalidad de facilitar la incorporación al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada.

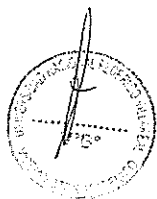
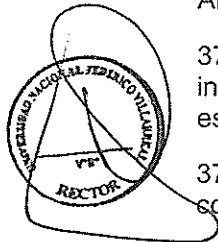
Artículo N° 45.- Del programa de estudios generales

Los estudios generales en la Universidad se implementan a través del programa respectivo, que busca desarrollar competencias instrumentales, interpersonales y sistémicas para todas las carreras profesionales y bajo coordinación del director de escuela. El Reglamento Académico desarrolla el funcionamiento de este programa, bajo responsabilidad del Vicerrectorado Académico.

Artículo N° 47.- De los estudios específicos y de especialidad

(...)

47.2. Proporcionan los conocimientos propios de la profesión y de la especialidad y debe responder a: Estudios específicos 53%; Estudios de especialidad 30%, los cuales deben tener una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos. Los créditos totales del plan curricular de estudio no serán menores a doscientos (200) créditos.





UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

///...

Pág. 04

RESOLUCIÓN R. N° 2384 -2018-AU-UNFV

Artículo N° 55.- Doctorados

Los doctorados son estudios de carácter académico basados en la investigación. Su propósito es desarrollar el conocimiento al más alto nivel. El Reglamento General de la Universidad, determina requisitos y exigencias académicas y las modalidades de estudio de doctorado.

Artículo N° 59.- Estudios de segunda especialidad

Cada Facultad diseña e implementa programas de segunda especialidad a través de la Unidad de Posgrado, la misma que busca desarrollar competencias profesionales especializadas.

Artículo N° 60.- De los estudios no presenciales

(...)

60.2. Estudios virtuales. Los estudios en esta modalidad se realizan en su totalidad en entornos virtuales y conducen a certificaciones.

Artículo N° 61.- Educación a distancia

La Universidad desarrolla programas de educación a distancia con estándares de igual calidad que las modalidades presenciales de formación.

Artículo N° 62.- Estructura de los estudios a distancia

La estructura curricular de los estudios de la formación profesional de pregrado que se imparten por la modalidad a distancia, se sujetan a lo dispuesto por la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, que establece un mínimo de doscientos (200) créditos entre los estudios generales (35 créditos) y los estudios específicos, y los de especialidad de pregrado (165 créditos). Los estudios en esta modalidad no pueden superar el 50% del total de créditos en entornos virtuales de la carrera, cuando estos estudios conducen a la obtención del título profesional.

Artículo N° 63.- El Centro Universitario de Educación a Distancia

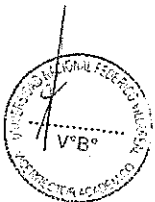
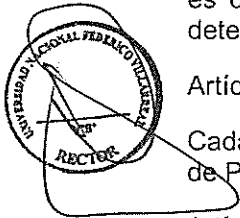
El Centro Universitario de Educación a Distancia es un órgano académico de la Universidad dependiente del Vicerrectorado Académico, cuenta con un Consejo, conformado por un representante de las Facultades que participan en los programas de educación a distancia. Lo dirige un docente principal ordinario con grado de maestro o doctor, designado por el rector, con acuerdo del Consejo Universitario.

Artículo N° 64.- Competencias del Centro Universitario de Educación a Distancia

El Centro Universitario de Educación a Distancia, en convenio con las Facultades es la encargada de planificar, organizar, dirigir y controlar el desarrollo de las carreras profesionales en la modalidad a distancia. El grado académico y el título profesional se otorgan a través de las respectivas Facultades, ajustándose para ello, a las disposiciones y requisitos que la Universidad establece en cada caso.

Artículo N° 65.- Exámenes de admisión para el régimen de formación a distancia

Los exámenes de admisión se rigen por las normas para estas modalidades. Las vacantes serán aprobadas por el Consejo de Facultad y ratificadas por el Consejo Universitario, de acuerdo a ley.





UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
SECRETARÍA GENERAL

///...

Pág. 05

RESOLUCIÓN R. N° 2384 -2018-AU-UNFV

Artículo N° 68.- Conformación del Sistema de Investigación

El Sistema de Investigación de la Universidad está conformado por:

(...)

e. Unidades de Investigación, innovación y emprendimiento.

Artículo N°69.- Dirección del Sistema de Investigación

(...)

69.3. El Vicerrectorado de Investigación está conformado por: El Instituto Central de Gestión de la Investigación; la Oficina Central de Innovación, Desarrollo y Emprendimiento; la Editorial Universitaria; un Comité de Ética y un Comité Consultivo Externo, Biblioteca Central y los Institutos Centrales.

(...)

Artículo N° 70.- Consejo de Investigación

El Consejo de Investigación es un órgano de asesoramiento. Está integrado por el Vicerrector de Investigación, quién lo preside; por los Jefes de las unidades de investigación, innovación y emprendimiento de las Facultades y de la Escuela Universitaria de Posgrado; un representante del Vicerrectorado Académico, un representante de los estudiantes investigadores y graduados y el director del Instituto Central de Gestión de la Investigación, quien actúa como secretario.

Artículo N° 72.- Unidades de Investigación, Innovación y emprendimiento

Es la organización básica de gestión de la investigación a nivel de las Facultades y Escuela Universitaria de Posgrado. Coordina e integra las actividades de generación del conocimiento y su difusión en los ámbitos de sus especialidades, conformando comunidades del conocimiento. Está a cargo de un jefe, docente ordinario con grado de doctor, designado por el decano. La Unidad de Investigación, innovación y emprendimiento, además del jefe, está conformada por un Comité Científico elegido por el Consejo de Facultad a propuesta del jefe de la unidad.

Artículo N° 75.- Proceso de investigación

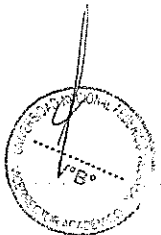
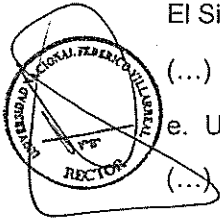
75.1. La investigación en la Universidad se desarrolla por medio de proyectos de investigación, financiados por fondos concursables de incentivo o convenios.

(...)

Artículo N° 76.- Participación de los docentes, estudiantes y graduados en la función de investigación

(...)

76.4. Los graduados de la Universidad participan de la función de investigación en los términos y condiciones que señale el Reglamento General de la Universidad.





UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
SECRETARÍA GENERAL

///...

RESOLUCIÓN R. N° 2384 -2018-AU-UNFV

Pág. 06

76.5. Los docentes a tiempo parcial reconocidos como docentes investigadores por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, podrán desarrollar el 25% de su actividad académica dedicada a la investigación.

Artículo N° 79.- Recursos financieros para la investigación

79.1. Son recursos financieros de investigación los siguientes:

(...)

b. El Fondo de Desarrollo de Investigación Universitaria con un aporte intangible no menor al 5% de los recursos directamente recaudados anualmente, para financiar los proyectos de investigación, desarrollo de patentes, desarrollo de prototipos, programas de innovación y emprendimiento, así como difundir sus resultados, y otorgar los incentivos que promuevan la investigación.

(...)

Artículo N° 82.- Difusión de la investigación

La Universidad, a través del Vicerrectorado de Investigación publica prioritariamente los trabajos de investigación que contribuyan al conocimiento científico, humanístico y tecnológico. Edita una revista científica y un volumen anual conteniendo el resumen de los trabajos realizados, resumen de las tesis, así como un volumen de la producción científica de los docentes en revistas indexadas.

Artículo N° 83.- Editorial Universitaria

83.1 La Editorial universitaria es la responsable de la implementación de la política editorial de la UNFV y por ende de la actividad editorial, brindando servicios a la Comunidad Universitaria y al público en general, contribuyendo al desarrollo cultural y científico de la Universidad y sociedad.

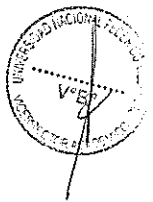
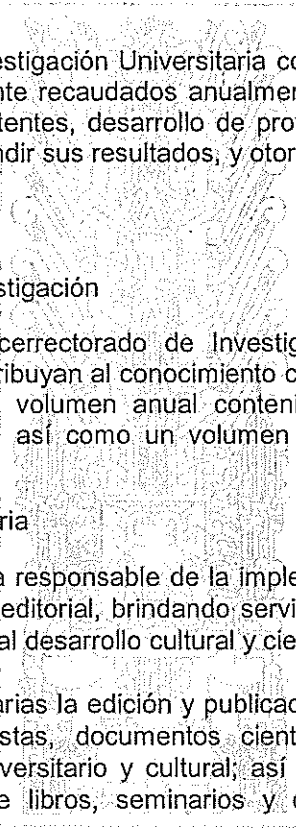
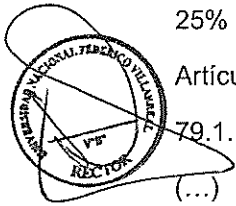
83.2 Tiene como funciones prioritarias la edición y publicación de trabajos de investigación, tesis, libros, textos universitarios, revistas, documentos científicos y académicos, e impresiones relacionadas con el quehacer universitario y cultural, así como la participación en congresos y eventos especializados, ferias de libros, seminarios y concursos, entre otros, ligado a sus funciones.

83.3 La Editorial Universitaria depende funcionalmente del Vicerrectorado de Investigación y está a cargo de un Director, docente ordinario con experiencia en acciones editoriales, quien es designado por el rector de la Universidad a propuesta del Vicerrector de Investigación.

83.4 Está conformado orgánicamente por la Editorial, la Imprenta y la Librería Universitaria. Tiene un Consejo editorial designado por el Vicerrector de Investigación, que asesora y propone los lineamientos de política y acción editorial de la Universidad.

Artículo N° 91.- De la función docente

91.1. Es inherente a la docencia en la Universidad, la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la responsabilidad social, la gestión, la capacitación permanente y la producción intelectual.





UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
SECRETARÍA GENERAL

///...

RESOLUCIÓN R. N°

2384 -2018-AU-UNFV

Pág. 07

91.2. Los docentes ordinarios, según el régimen de dedicación a la Universidad, son:

- a. A tiempo parcial (TP): Los docentes que cumplen tareas académicas por un tiempo no mayor de veinte (20) horas semanales.

(...)

91.3. La racionalización del trabajo docente a tiempo completo (TC) y dedicación exclusiva (DE), está en concordancia con los planes y programas de cada Facultad. Comprende las siguientes tareas, según la dedicación:

(...)

- c. Responsabilidad social.

- d. Gestión Universitaria.

- e. Orientación, consejería, tutoría, asesoría de trabajos académicos y tesis, práctica pre-profesional, producción de bienes y servicios.

(...)

Artículo N° 92.- De la labor docente

Los docentes ordinarios de las distintas categorías realizan las siguientes labores:

- a. El docente principal: Desempeñar cargos de gobierno, cargos administrativos, ser autoridades, investigación, enseñanza y capacitación.

- b. El docente asociado: Desempeñar cargos de gobierno, cargos administrativos, enseñanza, investigación, y capacitación.

- c. El docente auxiliar: Desempeñar cargos de gobierno, cargos administrativos, enseñanza, capacitación, investigación.

Artículo N° 93: De los tipos de docentes

La docencia en la Universidad, es carrera pública reconocida por la Constitución y la ley. Está integrada por:

(...)

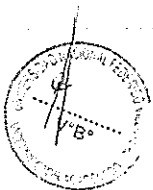
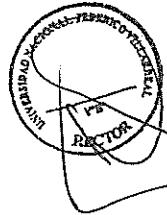
- c. Docentes Contratados: Se realiza por año académico, pudiendo la Universidad dar por concluido el contrato a solicitud del Decano con acuerdo del Consejo de Facultad, cuando el servicio académico lo requiera. Se podrá contratar por un periodo menor, sin que ello implique la pérdida de los beneficios sociales a que tiene derecho el docente.

- d. Docentes Investigadores: Se dedican a la creación y producción intelectual.

Los docentes extraordinarios son:

(...)

- c. Docentes Ilustres: Docentes mayores de setenta y cinco (75) años, con más de veinte (20) años de servicios como docente. Ellos desarrollan su actividad académica en el semestre académico, de acuerdo a la necesidad de la Facultad, que se encuentren en capacidad física y mental debidamente acreditada por el certificado médico otorgado por





UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
SECRETARÍA GENERAL

///...

RESOLUCIÓN R. N° 2384 -2018-AU-UNFV

Pág. 08

las dependencias del Ministerio de Salud. El porcentaje no puede superar el 10% del total de docentes que dictan en cada Facultad; precisados en el Reglamento de la Universidad.

Artículo N° 96.- Requisitos del ayudante de cátedra

(...)

Artículo N° 98.- Admisión a la carrera docente

(...)

- c. La estructura de la tabla de evaluación para los procesos de nombramiento y ratificación docente, y para contratación; considera los criterios determinados en el correspondiente reglamento con arreglo a Ley, con la participación de la representación estudiantil. El Reglamento determina los criterios específicos, para el caso de los docentes a tiempo parcial.

(...)

Artículo N° 99.- Requisitos de la promoción del docente de pregrado

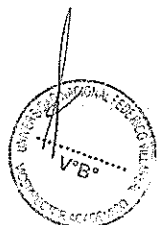
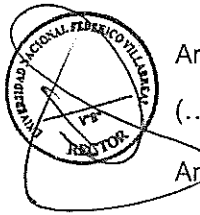
99.1. Para ser docente en pregrado se requiere:

- a. Para ser docente principal, se requiere: Título profesional, grado de Maestro y grado de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales; y haber sido nombrado antes como docente asociado. Por excepción, podrán concursar a la promoción sin haber sido asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional. El reglamento especificará los requisitos para el proceso de promoción.
- b. Para ser docente asociado, se requiere: Título profesional; grado de Maestro, con estudios presenciales; y haber sido nombrado previamente como docente auxiliar. Por excepción, podrán concursar a la promoción sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional. El reglamento especificará los requisitos para el proceso de promoción.
- c. Para ser docente auxiliar, se requiere: Título profesional; grado de Maestro, con estudios presenciales; y tener como mínimo cinco (05) años en el ejercicio profesional.

99.2. Pueden ser docente en la Escuela Universitaria de Posgrado:

- a. Ser docente ordinario con los grados que exige la ley
- b. Docentes cesantes de la Universidad, con los requisitos de ley
- c. Docentes extraordinarios ilustres

Los docentes señalados en los incisos: a, b y c. Preferentemente, no deben ser menos del 90% de los docentes de la Escuela Universitaria de Posgrado, bajo responsabilidad del Director de Posgrado





UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

///...

RESOLUCIÓN R. N°

2384

-2018-AU-UNFV

Pág. 09

99.3. En caso, que no se cubra las necesidades de docentes para la Escuela Universitaria de Posgrado con docentes de la Universidad, se puede contratar los servicios profesionales de especialistas externos.

Artículo N° 100.- Del periodo de nombramiento

(...)

100.4. Los docentes ordinarios que ya fueron ratificados con veinte (20) años de servicios reconocidos en la docencia universitaria en la Universidad y los docentes principales ratificados en dos oportunidades en su categoría, son ratificados automáticamente. El Rector, Vicerrectores, Decanos y el Director de la Escuela Universitaria de Posgrado son ratificados automáticamente, cuando les corresponde serlo durante su mandato.

Artículo N° 101.- De la edad límite para el cese

La edad máxima para el ejercicio de la docencia, cargos administrativos y de gobierno en la Universidad es setenta y cinco (75) años. Pasada esta edad, solo podrán ejercer la docencia, bajo la condición de Docentes Extraordinarios Ilustres, y no podrán ocupar cargo administrativo ni de gobierno.

Artículo N° 103.- Docentes investigadores

(...)

103.3. Para ser docente investigador se requiere:

- Ostentar el grado de Maestro o Doctor.
- Cumplir con los requisitos exigidos por Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC.

(...)

Artículo N° 104.- Racionalización del docente en investigación

(...)

104.2. Los docentes a tiempo parcial participan en proyectos de investigación El Reglamento de Investigación establece las condiciones de su participación.

(...)

Artículo N° 105.- Deberes de los docentes

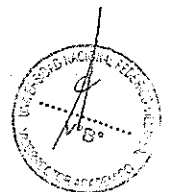
Son deberes de los docentes:

- Respetar y hacer respetar el Estado democrático y constitucional de Derecho.

(...)

- Ser puntual en la entrega de actas, en sus actividades y labores académicas, reuniones y sesiones convocadas por las autoridades universitarias, bajo responsabilidad del docente.

(...)





UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
SECRETARÍA GENERAL

///...

Pág. 10

RESOLUCIÓN R. N° 2384 -2018-AU-UNFV

Artículo N° 106.- Derechos de los docentes

(...)

g. Tener licencias con o sin goce de haber, con reserva de plaza en el sistema universitario, según normatividad vigente.

(...)

h. Ocupar cargos de gobierno y/o administrativos en la Universidad.

(...)

m. Reconocimiento de cuatro (04) años adicionales de abono al tiempo de servicios, por concepto de formación académica o profesional, al cumplir quince (15) años efectivos de servicios docentes; y la correspondiente indemnización y compensación al retiro de la docencia en la Universidad de conformidad a ley.

(...)

p. A contar con ambientes adecuados que faciliten su actividad docente.

(...)

x. Bono de productividad no menor de cuatro (04) veces al año.

y. Recibir vestuario de trabajo de verano e invierno para el caso de los docentes ordinarios de la Universidad.

z. Todos los demás derechos civiles, políticos y gremiales.

Artículo N° 110.- Suspensión

(...)

110.4. Es susceptible de suspensión, el docente que incurre en plagio intelectual, previo proceso.

Artículo N° 113.- Definición de estudiantes

Son estudiantes de pregrado, posgrado, segunda especialización, programas de educación continua y a distancia de la Universidad, quienes ingresan y se matriculan en ella, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. En todos los casos se sujetan a lo dispuesto en la Ley y al Reglamento General.

Artículo N° 114.- Del ingreso a la Universidad

(...)

114.2. El Consejo Universitario a propuesta sustentada de las Facultades, la Escuela Universitaria de Posgrado, establece el número de vacantes para cada una de ellas, de acuerdo a los planes de desarrollo científico, humanista y tecnológico del país y de la universidad. Estas son inmodificables después de aprobadas y publicadas mediante resolución rectoral.



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

///...

RESOLUCIÓN R. N°

2384 -2018-AU-UNFV

Pág. 11

Artículo N° 119.- Deberes de los estudiantes

(...)

13. Matricularse en un mínimo de doce (12) créditos por semestre académico, para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera. Debiendo aprobar en su totalidad los cursos matriculados. De no hacerlo el reglamento académico determinara las acciones a seguir.

(...)

Artículo N° 120.- Derechos de los estudiantes

Son derechos de los estudiantes:

(...)

3. Participar en el proceso de enseñanza-aprendizaje, investigación, responsabilidad social y producción de bienes y servicios.

(...)

22. Gozar de los siguientes servicios y programas de bienestar universitario: Atención en los tópicos en cada predio, a un auto-seguro universitario, a un servicio de comedor universitario con estándares de calidad alimentaria y nutricional, a transporte, biblioteca, asesoría jurídica por la Defensoría Universitaria, psicología, instalaciones deportivas, y otros que señale el capítulo de bienestar universitario.

23. Participar en los intercambios estudiantiles a nivel nacional e internacional, para lo cual la universidad promueve y apoya estos programas.

24. Acceder a un descuento especial del 50% por todo concepto a estudiantes egresados del 1er y 2do puesto por Facultad, para realizar estudios de diplomado, segunda especialización, maestrías y doctorado en la Universidad. Los egresados del quinto superior tendrán un descuento especial establecido en el reglamento para tal fin.

25. Fiscalizar y formular denuncia necesaria ante las instancias correspondientes de la Universidad.

26. Otros que señale la Ley Universitaria y el Reglamento General de la Universidad.

Artículo N° 137.- De la Asamblea Universitaria

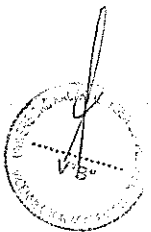
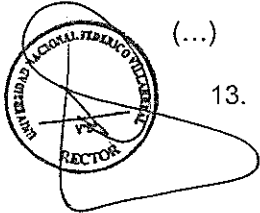
(...)

- d. El Director de la Escuela Universitaria de Posgrado, con voz y sin voto. Su presencia no hace quorum.

(...)

137.2. Un (01) representante de los trabajadores no docentes, con voz y sin voto, elegido por un año, en elecciones convocadas por el Comité Electoral Universitario, entre sus pares. No existe reelección inmediata.

(...)





UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
SECRETARÍA GENERAL

///...

Pág. 12

RESOLUCIÓN R. N° 2384 -2018-AU-UNFV

Artículo N°142.- Del Consejo Universitario

142.1. Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad; está integrada por:

- c. El Director de la Escuela Universitaria de Posgrado, con voz y sin voto. Su presencia no hace quorum.

(...)

Artículo N° 143.- Atribuciones del Consejo Universitario

- a. Aprobar, a propuesta del rector, los instrumentos de planeamiento de la Universidad y elevarlos a la Asamblea Universitaria para su ratificación.

(...)

- c. Aprobar el presupuesto general de la universidad y sus modificatorias, el plan anual de contrataciones y sus modificatorias, autorizar los actos y contratos que atañen a la Universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.

(...)

- n. Cautelar los bienes y la renta de la Universidad.

- o. Aceptar herencias, legados y donaciones; y todo aquello que beneficie a la Universidad.

- p. Autorizar las publicaciones oficiales de la Universidad.

- q. Aprobar las diferentes tasas y escalas económicas pertinentes a exámenes de admisión, matrículas, constancias, certificados, grados y títulos, cursos desaprobados y otros servicios.

- r. Decidir de acuerdo a ley, sobre la adquisición de bienes muebles e inmuebles o valores a título oneroso y su enajenación, alquiler o gravable.

- s. Proponer a la Asamblea Universitaria receso temporal de la Universidad o de cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran.

- t. Ratificar o dejar sin efecto las resoluciones rectorales emitidas con cargo de dar cuenta, dentro de los treinta días de la fecha de su emisión.

- u. Cancelar la matrícula por bajo rendimiento académico.

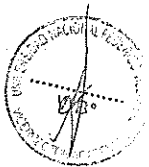
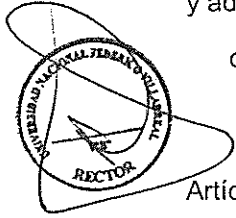
- v. Conocer y resolver todos los demás asuntos que estén previstos o no en la Ley y el Reglamento.

Artículo N°145.- Atribuciones del Rector

(...)

- b. Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, el Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo Institucional y el presupuesto anual de funcionamiento y el plan anual de contrataciones; así como sus correspondientes modificaciones; después del cual remitirá a la Asamblea Universitaria para su aprobación.

(...)





UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
SECRETARÍA GENERAL

///...

RESOLUCIÓN R. N°

2384

-2018-AU-UNFV

Pág. 13

Artículo N°153.- De las atribuciones del Consejo de Facultad

(...)

- l. Conformar la Comisión de Convalidación.
- m. Proponer al Consejo Universitario, para ser elevados a la Asamblea Universitaria, la creación, fusión o supresión de Departamentos Académicos, Escuelas Profesionales, Institutos de Investigación, Centros de Producción de Bienes y Servicios, y Unidades de Posgrado.

(...)

- o. Conceder licencia al personal docente por capacitación oficializada a propuesta del Departamento Académico, de acuerdo a los dispositivos legales pertinentes.

(...)

- w. Supervisa la marcha académica de la Facultad.

Artículo N° 157.- Atribuciones del Decano

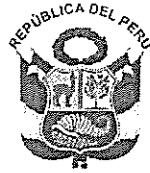
Son atribuciones del Decano:

(...)

- d. Designar a los Directores de las Escuelas Profesionales, Institutos, Unidad de Investigación, Innovación y Emprendimiento; Unidad de Posgrado y Jefes de Oficina.
- e. Presentar al Consejo de Facultad para su aprobación, el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Facultad y su informe de gestión anual.
- f. Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas, de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.
- g. Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario, en los términos establecidos en el presente Estatuto.
- h. Firmar convenios específicos con instituciones privadas o públicas, que hayan sido autorizados por delegación expresa de parte del Consejo Universitario.
- i. Suspende o cancela la matrícula por bajo rendimiento académico.
- j. Aprueba las convalidaciones de estudios, previo informe de la comisión respectiva.
- k. Otros que establezca el Reglamento General.

Artículo N° 167.- De la Dirección General de Administración (DIGA)

La Universidad cuenta con un Director General de Administración, designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector. El Director General de Administración es responsable de conducir los procesos de administración, de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y oportunidad a la comunidad universitaria.



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
SECRETARÍA GENERAL

///...

Pág. 14

RESOLUCIÓN R. N° 2384 -2018-AU-UNFV

Artículo N°176.- De la Dirección General de Administración (DIGA)

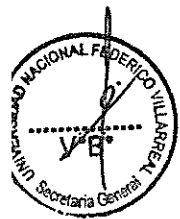


La Universidad cuenta con una Dirección General de Administración, como el máximo órgano de gestión administrativa de la institución, cuyo cargo es ejercido por un director designado por el Consejo Universitario, a propuesta del rector. El director general de administración, es un profesional, especialista en gestión y es responsable de conducir los procesos de administración, de los recursos humanos, aprovisionamiento de bienes y servicios, patrimoniales, financieros, infraestructura física y de operaciones que garanticen, servicios de calidad, equidad, eficiencia, eficacia, racionalidad y pertinencia a la comunidad universitaria.

Artículo N°177.- Funciones de la Dirección General de Administración (DIGA)

Son funciones y atribuciones del director general de administración, las siguientes:

- Programar, coordinar, dirigir y supervisar el cumplimiento de las actividades relacionadas con los sistemas administrativos que maneja, en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes.
- Proponer los lineamientos y procedimientos para optimizar la administración, control y entrega de bienes adquiridos, donados o adjudicados.
- Ejercer la dirección y supervisión funcional en el registro, evaluación y control de los bienes patrimoniales, de la infraestructura y desarrollo físico y de la ejecución de proyectos de inversión de la Universidad.
- Velar por la implementación de las normas, lineamientos técnicos y procedimientos de los sistemas administrativos que maneja, brindando asesoramiento a la alta dirección.
- Emitir actos resolutivos de su competencia, sustentados en los informes de sus dependencias técnicas y otras, según su requerimiento.
- Realizar las demás funciones inherentes al nivel y naturaleza, y las que le delegue el rector, o los órganos de gobierno, así como el Reglamento.



Artículo N° 178.- Estructura de la Dirección General de Administración (DIGA)

178.1 La Dirección General de Administración de la Universidad, tiene a su cargo unidades orgánicas de nivel central, en materia de: logística, recursos humanos, económico-financiero, infraestructura física, entre otras. Los jefes de unidades orgánicas serán designados por el Rector.

(...)

Artículo N° 179.- Remuneraciones de los docentes

(...)

179.4. La Oficina Central de Planificación, es responsable de prever y gestionar la asignación presupuestal ante el Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Educación y otros organismos competentes, que permita asegurar el cabal cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

(...)





UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

///...

Pág. 15

RESOLUCIÓN R. N° 2384 -2018-AU-UNFV

Artículo N° 213.- Acciones de Bienestar Universitario

213.1. La Universidad implementa acciones de bienestar universitario hacia su comunidad; como: la salud, la cultura, el desarrollo humano, la promoción socio-económica, la recreación, promoción de programas y servicios a la comunidad, a través del voluntariado universitario y de prevención de la deserción de estudiantes por carencias socio económicas o de salud. Apoya las acciones que surjan de su propia iniciativa y esfuerzo.

Artículo N° 216.- Programas de Bienestar Universitario

(...)

216.2. La Universidad brinda a su comunidad servicios de bienestar en salud física y psicológica, a través de la clínica universitaria, del servicio de comedor universitario y servicio de asesoría legal; programas de asistencia social; transporte, y otros que surjan a iniciativa de la comunidad universitaria. El reglamento pertinente desarrolla su aplicación.

(...)

Artículo N° 222.- Fomento del deporte

La Universidad, para el cumplimiento integral de sus fines de formación humana y profesional, brinda y promueve a través la práctica del deporte y recreación como factores educativos coadyuvantes al desarrollo de la persona, estableciendo hábitos de vida saludable y el desarrollo de valores. Siendo obligatorio la formación de equipos de disciplinas olímpicas.

Artículo N° 229.- Del Defensor Universitario

(...)

229.2. Para ser elegido Defensor Universitario, el candidato debe obtener una votación de 50% más 1 de los asistentes miembros de la Asamblea Universitaria. Si ninguno de los candidatos consiguiera este número de votos, se realiza una segunda votación, únicamente con los dos candidatos que hayan obtenido la más alta votación. En esta segunda elección, el candidato será elegido por mayoría simple, de miembros de la Asamblea Universitaria.

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar las Disposiciones Complementarias y Transitorias Primera y Quinta, en los siguientes términos:

Primera.- Los docentes ordinarios que a la fecha de la dación de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, no cumplan con los requisitos para el ejercicio docente, dispondrán de un periodo de hasta cinco (05) años para adecuarse a las disposiciones contenidos en el presente Estatuto. El plazo se contabilizará a partir del 10 de noviembre del 2015 (Sentencia del Tribunal Constitucional sobre el tema).

Quinta.- Encargar al Vicerrector Académico, para que en el plazo máximo e improrrogable de un (01) año, contado a partir del día siguiente de la publicación del presente Estatuto, implemente el Modelo Educativo Socioformativo-Humanista. El Consejo Universitario supervisará el cumplimiento de esta disposición.



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
SECRETARÍA GENERAL

///...

Pág. 16

RESOLUCIÓN R. N° 2384 -2018-AU-UNFV

ARTÍCULO TERCERO.- Modificar la Sexta Disposición Final del Estatuto, en los siguientes términos:

Sexta.- El Consejo Universitario tiene un plazo de treinta (30) días hábiles, de promulgado el presente Estatuto, para elaborar y aprobar el Reglamento General de la Universidad. La Asamblea Universitaria supervisa esta labor normativa y se pronuncia sobre el contenido del Reglamento General.

ARTÍCULO CUARTO.- Incorpórese al Estatuto el artículo 220-A, con el siguiente texto:

Artículo N° 220-A.- Seguridad y salud en el trabajo.
La Universidad cuenta con un Comité de Seguridad y Salud de Trabajo – CSST, conforme a ley.

ARTÍCULO QUINTO.- Incorpórese al Estatuto la denominación Capítulo N° 10 Estudios de Formación a Distancia, que comprende desde el artículo 60 al artículo 65.

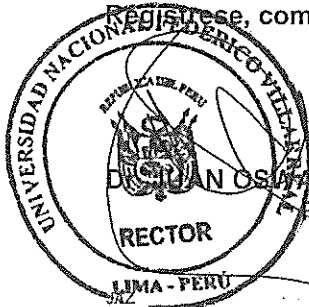
ARTÍCULO SEXTO.- Deróguese el artículo 197 del Estatuto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Deróguese las Disposiciones Complementarias y Transitorias Cuarta, Séptima, Octava y Novena del Estatuto.

ARTÍCULO OCTAVO.- Encargar a la Oficina Central de Comunicaciones e Imagen Institucional efectuar la compilación del Estatuto de la Universidad Nacional Federico Villarreal.

ARTÍCULO NOVENO.- El Rectorado, los Vicerrectorados Académico y de Investigación, las Facultades, La Dirección General de Administración, así como las demás dependencias de la Universidad, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



D. OSWALDO ALFARO BERNEDO
RECTOR



Lic. IVÁN VEGA MUCHA
SECRETARIO GENERAL (e)